

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00195-00

AUTO E2 No. 3042

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00685-00

AUTO E2 No. 3043

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 706 allegado por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaria **REMITASE** en **forma inmediata** el oficio No. 05-00605 de fecha 07 de Marzo de 2017, en relación con el embargo de remanentes aquí decretado y dirigido al juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00

AUTO E2 No. 3044

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que informe por qué razón allega la dirección de CREAR PAIS quien compró la cartera de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S, cuando los acreedores hipotecarios que se pretende notificar dentro del proceso que aquí cursa son CONCASA S.A, COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, "PROCON LTA" Y "PROAGOCAFE LTDA".

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00361-00

AUTO E2 No. 3045

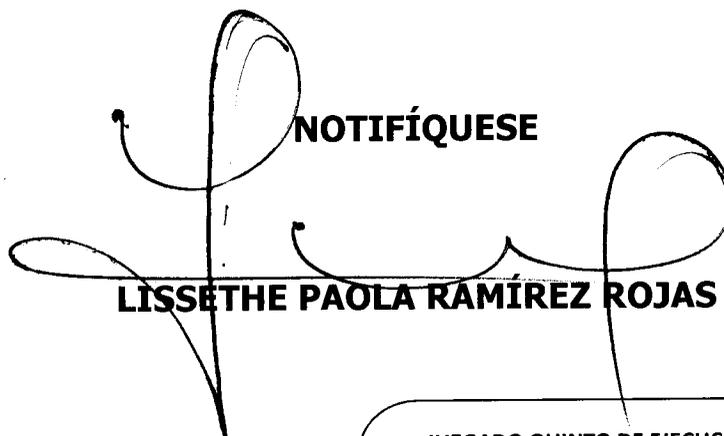
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. E1-01597 proferido el 15 de Marzo del 2017, que la diligencia de secuestro recaer sobre los derechos de cuota (33.33%) que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-319084 posee la demandada YEIMI JULIANA PORTILLA CHAVEZ y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el despacho comisorio 05-018 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00554-00

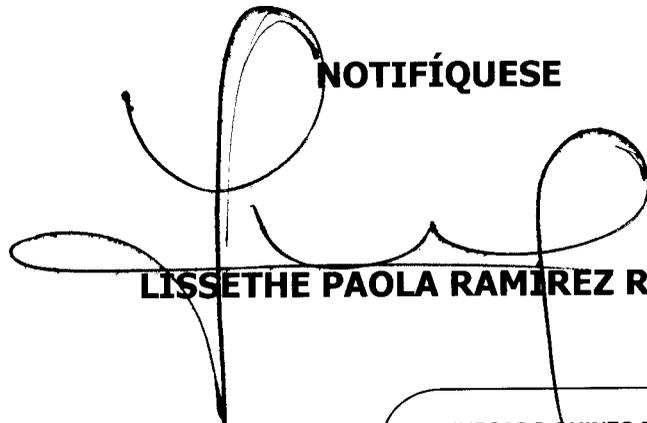
AUTO E2 No. 3046

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente, y de ser el caso sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00301-00

AUTO E2 No. 3047

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00118-00

AUTO E2 No. 3048

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

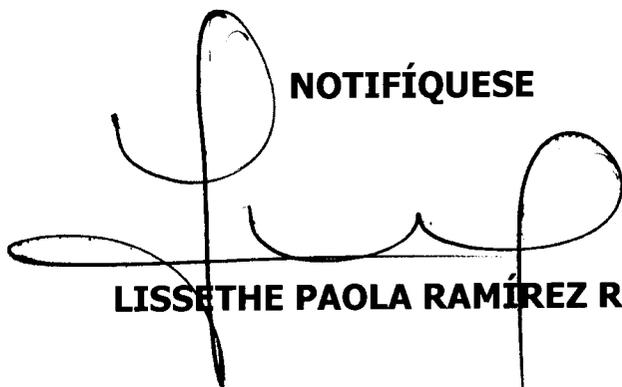
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00524-00

AUTO E2 No. 3049

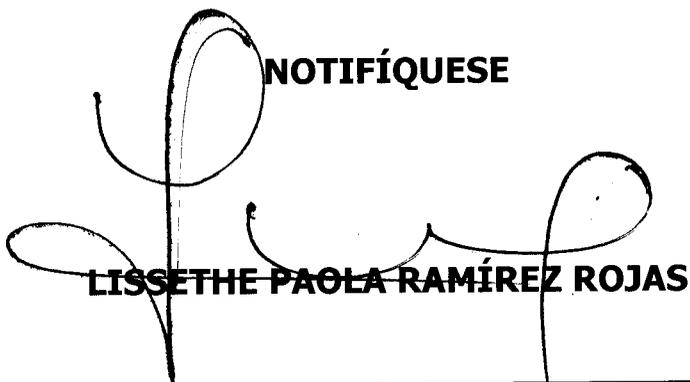
En atención los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00370-00

AUTO E2 No. 3050

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00687-00

AUTO E2 No. 3051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-1352 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **88 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00

AUTO E2 No. 3052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-1568 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUEZ PAOLA RAMIREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00470-00

AUTO E2 No. 3053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00

AUTO E2 No. 3054

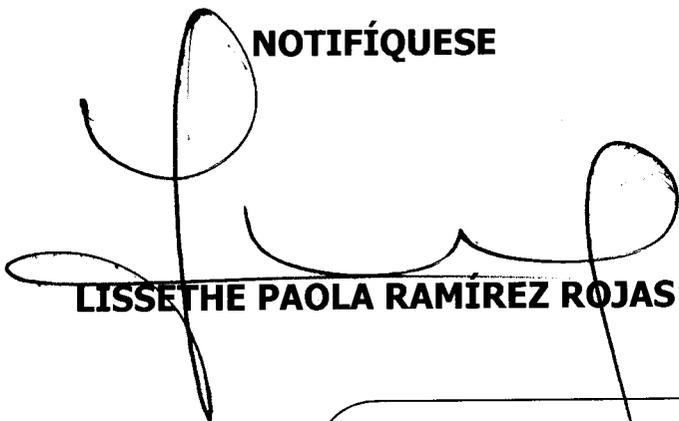
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO JOSE ALARCO GAVIRIA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.632.891 y Tarjeta Profesional No. 32.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00421-00

AUTO E2 No. 3055

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JULIO CESAR PUPIALES.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 025-2015-00911-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00761-00
AUTO E2 No. 3056**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-6877502 ubicado en la CARRERA 41H #40-26 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MAGNOLIA EDILMA ALDANA ALZATE. Identificada con C.C No. 31.937.580.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01250-00

AUTO E2 No. 3057

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01250-00
AUTO E2 No. 3058**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-633635 y 370-730622 ubicado en la CALLE 14C #56-51 CONJUNTO A DE LA URBANIZACION GRATAMIRA APARTAMENTO A-503 PARQUIADERO 30-A o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO AVENDAÑO CAZARES. Identificado con C.C No. 94.397.925.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00600-00

AUTO E2 No. 3059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. 669 proferido el 18 de Marzo del 2015, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (44.00.000.00) y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio No. 005-501 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01212-00

AUTO E2 No. 3060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE una vez más al PAGADOR DE CORPORACION UNIVERSITARIA ÖNICUCES"CENTRO SUPERIOR para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 00782 del 23 de junio de 2015 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada FLORALBA QUIMBAYO VILLAREAL identificada con la C.C.31.855.165; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE CORPORACION UNIVERSITARIA ÖNICUCES"CENTRO SUPERIOR que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00730-00

AUTO E2 No. 3061

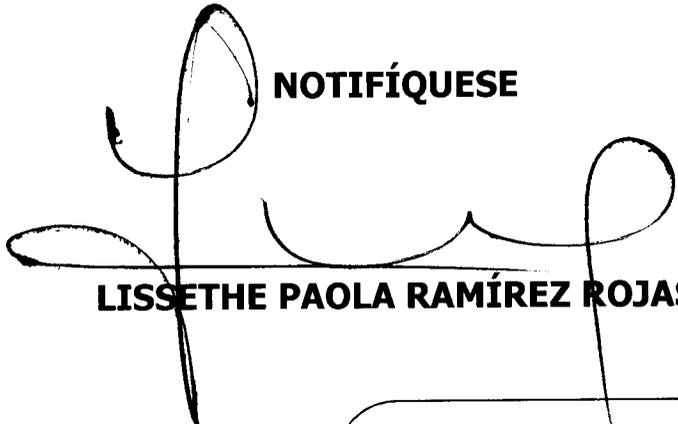
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 430 obrante a folio 31 del presente cuaderno, en relación con el embargo de remanentes decretado y **REMITASE** como corresponde al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00

AUTO E2 No. 3062

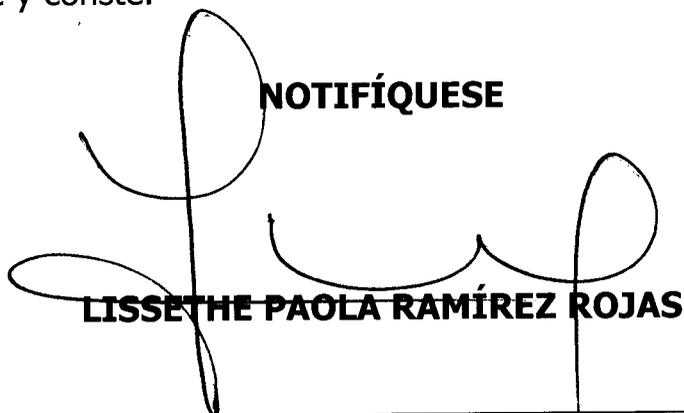
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1312 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00657-00

AUTO E2 No. 3063

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la devolución del depósito judicial reclamado si a ello hubiere lugar, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00430-00

AUTO E2 No. 3064

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.452.020 y Tarjeta Profesional No. 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00

AUTO S2 No. 03065

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-002-2013-00683-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 24.539.640.21
TOTAL	\$ 24.539.640.21

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de COOBOLARQUI identificada con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de demandante, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001978153	27/12/2016	\$ 1.335.576,00
469030001989614	27/01/2017	\$ 1.412.372,00
469030002003759	27/02/2017	\$ 1.412.372,00
469030002017752	30/03/2017	\$ 1.412.372,00
469030002029486	27/04/2017	\$ 237.322,00
		\$ 5.810.014.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911, para que en nombre y representación de COOBOLARQUI, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	31	2016	195
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	114 C1		\$ 4.422.361,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	85,90,95 C1		\$ 35.160,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.457.521,00

SON: CUANTRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3067

FECHA 22-05-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-05-17

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

43

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	22	2016	702
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54 C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43,50 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	07,22 C2		\$ 71.010,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.091.010,00

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

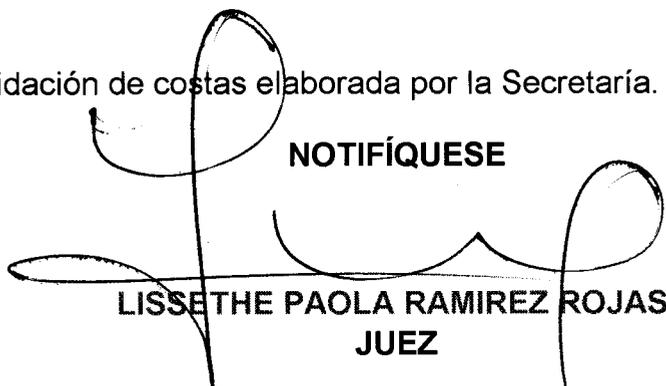
AUTO DE SUSTANCIACION No 3068
FECHA 22 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 3068 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00

AUTO S2 No. 03069

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención a los escritos allegados por el abogado FRANCISCO REYES ECHEVERRY apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-616186 aquí adjudicado al señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS mediante diligencia de remate celebrada el 2 de Marzo del año en curso y aprobada mediante auto S1 No. 0528, existe un embargo por jurisdicción coactiva de las Empresas Municipales de Cali tal y como consta en la anotación No. 006 del certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E – E.S.P, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por esa Dependencia contra GUIOMAR MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.240.426, y en particular, la liquidación definitiva del crédito y de las costas que ante ellos se cobra, lo anterior, en aras de proceder conforme a derecho tal y como lo dispone el artículo 465 inciso 2 y 3 del Código General del Proceso y para lo cual se le concede el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de su debida notificación.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora de oficiar a EMCALI a fin de que aclare los montos cobrados por concepto de servicios públicos debido a las inconsistencias y omisiones en la suspensión y a la falta de aplicación de la ley de servicios públicos domiciliarios, lo anterior, toda vez que este no es el escenario procesal para resolver tal inconformidad y por carecer esta Autoridad Judicial de competencia para ello.

TERCERO: SIN LUGAR a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para que procedan de conformidad a realizar la inscripción de la adjudicación en remate al señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS, ya que lo informado no encuentra sustento de no haberse realizado y careciendo de objeto acceder a ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00702-00

AUTO E1 No. 1072

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden allegadas por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que las mismas, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 21.769.404.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.430.750.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25.200.154.24

SON: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$25.200.154.24)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2016-00702-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 21.769.404,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 261.667,39	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 523.334,79	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 523.334,79	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 530.655,52	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 530.655,52	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 530.655,52	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.769.404,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 530.446,72	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$	3.430.750,24
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	21.769.404,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	3.430.750,24
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	25.200.154,24

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO E1 No. 1073

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00

AUTO E1 No. 1074

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA en contra de ARBEY LABRADA, ANTONIO JOSE MARIN RIVERA y FRANCISCO ANTONIO SALAZAR, el Juzgado,

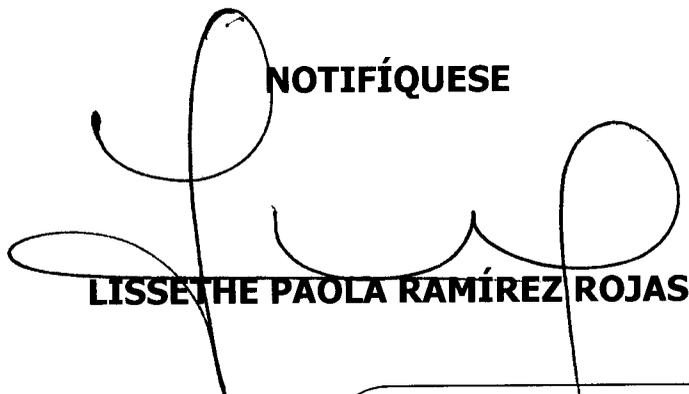
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ARBEY LABRADA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 024-2011-00400.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
24 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00022-00

AUTO E1 No. 1075

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden allegadas por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que las mismas, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.546.116.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.537.471.72
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.083.587.72

SON: DOCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$12.083.587.72)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2016-00022-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA		% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
					VIGENCIA						
\$ 8.546.116,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 140.499,17		dic-15	-	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 186.214,94		ene-16	-	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 186.214,94		feb-16	-	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 186.214,94		mar-16	-	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 193.429,79		abr-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 193.429,79		may-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 193.429,79		jun-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 200.082,96		jul-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 200.082,96		ago-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 200.082,96		sep-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 205.447,97		oct-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 205.447,97		nov-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 205.447,97		dic-16	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 208.321,90		ene-17	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 208.321,90		feb-17	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 208.321,90		mar-17	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 208.239,93		abr-17	-	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.546.116,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 208.239,93		may-17	-	0,06%	0	\$ -	
				\$ 3.537.471,72							\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$	3.537.471,72
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	8.546.116,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	3.537.471,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	12.083.587,72

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00

AUTO E1 No. 01078

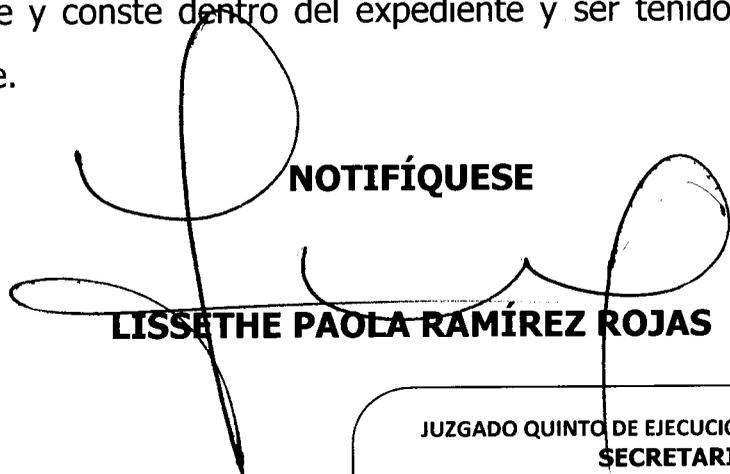
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito con su respectivo anexo allegado por la auxiliar de la justicia (secuestre) BETSY ARIAS MANOSALVA, mediante el cual informa que a los ocupantes del inmueble aquí adjudicado se les otorgaba un plazo de un mes para desocupar el bien, lo anterior, a fin de que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-01025-00
AUTO S2 No. 03066**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-016-2009-01025-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 30.507.536.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.758.189.00
SUBTOTAL	\$ 32.265.725.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 4.773.672.00
TOTAL	\$ 27.492.053.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada YELY YELIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con C.C. 35.891.288 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037989	15/05/2017	\$ 88.675,00
469030002037992	15/05/2017	\$ 95.990,00
469030002037993	15/05/2017	\$ 623.535,00
469030002037994	15/05/2017	\$ 95.990,00
469030002037995	15/05/2017	\$ 95.990,00
469030002037996	15/05/2017	\$ 102.488,00
469030002038001	15/05/2017	\$ 102.488,00
469030002038010	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038012	15/05/2017	\$ 102.488,00
469030002038014	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038025	15/05/2017	\$ 102.488,00
469030002038026	15/05/2017	\$ 823.925,00
469030002038027	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038028	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038029	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038030	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038031	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038032	15/05/2017	\$ 102.489,00
469030002038033	15/05/2017	\$ 665.748,00
469030002038034	15/05/2017	\$ 108.382,00
469030002038035	15/05/2017	\$ 108.382,00
469030002038036	15/05/2017	\$ 108.382,00
469030002038037	15/05/2017	\$ 108.382,00
		\$ 4.153.245,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1913 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución